

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

RADICACIÓN: 76001311001320170036000
PROCESO: SUCESION
CAUSANTES: ALFONSO GUILLERMO BURGOS Y MAGOLA TRUJILLO DE BURGOS

SENTENCIA No 206

Santiago de Cali, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de sucesión de los causantes ALFONSO GUILLERMO BURGOS y MAGOLA TRUJILLO DE BURGOS.

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 20 de octubre del 2017, se dispuso declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada acumulada de los causantes ALFONSO GUILLERMO BURGOS y MAGOLA TRUJILLO DE BURGOS, reconociéndose como heredera a su hija Ruth Esperanza Burgos Trujillo, además se dispuso requerir a los señores Yanneth Edilma Burgos Trujillo; Gabriela Del Socorro Burgos; Carmen Cicibel Burgos Trujillo; Maria Hortensia Burgos Trujillo; Patricia Del Roció Burgos Trujillo; Nanci Dolores Burgos Trujillo; Guillermo Alfonso Burgos Trujillo; Sandra Milena Burgos Trujillo en calidad de hijos de los causantes ALFONSO GUILLERMO BURGOS y MAGOLA TRUJILLO DE BURGOS en la forma indicada por el artículo 492 del Código General del Proceso, en dicha providencia se ordena emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente mortuorio.

Por medio de auto del fecha 05 de septiembre del 2018, se decide tener repudiada la herencia por parte de las señoras Carmen Cicibel Burgos Trujillo, Nancy Dolores Burgos Trujillo, Gabriela Del Socorro Burgos y Patricia Del Roció Burgos Trujillo, conforme lo establecido en el artículo 1290 del Código Civil, además se requiere a los interesados para que proceden con la notificación por aviso de los señores Yanneth Edilma Burgos Trujillo, Maria Hortensia Burgos Trujillo, Guillermo Alfonso Burgos Trujillo, Sandra Milena Burgos Trujillo, a fin de continuar con el trámite del proceso.

En auto N° 028 de fecha 17 de enero del 2019, se dispuso tener por repudiada la herencia por parte de los señores Yanneth Edilma Burgos Trujillo, Maria Hortensia Burgos Trujillo, Guillermo Alfonso Burgos Trujillo, Sandra Milena Burgos Trujillo, conforme el artículo 1290 del Código Civil y señala como fecha para diligencia de inventarios y avalúos el día 11 de febrero de 2019.

En audiencia del 11 de febrero del 2019, se fija nueva fecha para diligencia para el día 04 de marzo de 2019.

En diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes ALFONSO GUILLERMO BURGOS y MAGOLA TRUJILLO DE BURGOS, se aprueban los inventarios y avalúos allegados dentro del presente sucesorio, se decreta la partición y de

designa como partidor al apoderado de la única heredera reconocida RUTH ESPERANZA BURGOS TRUJILLO a fin de que realice el trabajo de partición.

Una vez allegado el trabajo partitivo, mediante auto N° 583 de fecha 10 de marzo del 2019, se ordena rehacer el mismo, para lo cual se concede un plazo de diez días.

Mediante auto N° 826 de fecha 30 de abril de 2019 se procede a incorporar el trabajo partitivo y se indica que una vez en firme la mentada providencia se decidirá sobre el mismo, seguido se procede a incorporar el certificado de no deuda allegado por la DIAN.

En auto N° 2095 del 30 de septiembre del 2019, se pone en conocimiento escritos allegados y se requiere al abogado Carlos Alberto Trujillo Coral para que manifieste al despacho si proporcionó alguna información que pudiera hacer incurrir en error a los herederos Carmen Cicibel, Maria Hortencia, Sandra Milena, Guillermo Alfonso, Gabriela Del Socorro, Janneth Edilma Burgos Trujillo, y que hubiera ocasionado su no comparecencia al despacho dentro del término de traslado concedido para aceptar o repudiar la herencia.

En providencia N° 2212 del 21 de octubre del 2019, se reconoce como heredera de los causantes ALFONSO GUILLERMO BURGOS y MAGOLA TRUJILLO DE BURGOS a las señoras Carmen Cicibel, Nancy Dolores, Maria Hortencia, Sandra Milena, Guillermo Alfonso, Gabriela del Socorro y Yanneth Edilma Burgos Trujillo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P. así mismo en la mencionada providencia se dispone dejar sin efecto el trabajo de partición y concede a los interesados el termino de tres días para que designen partidor dentro del presente tramite.

En auto N° 1168 del 05 de noviembre de 2020, se dispone Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito a través del fallo de tutela de 04 de noviembre de 2020 y se ordena Correr traslado a los interesados, por el término de cinco días, del trabajo de partición presentado, el día 22 de marzo de 2019 por el apoderado judicial de la señora Ruth Esperanza Burgos Trujillo, obrante a folios 214 a 216 del expediente físico, dentro del cual se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con el numeral 1° del artículo 509 del CGP. Seguidamente en auto 1347 del 15 de diciembre del 2020 se corre traslado de objeción respecto del trabajo de partición.

Mediante proveído N° 203 del 15 de febrero del 2021, se dispone declara la prosperidad de la objeción al trabajo de partición formulada por el apoderado judicial de los herederos Carmen Cicibel, Nancy Dolores, Maria Hortencia, Sandra Milena, Guillermo Alfonso, Gabriela del Socorro y Janneth Edilma Burgos Trujillo y ordena al doctor Carlos Alberto Trujillo Coral, que rehaga el trabajo partitivo presentado, teniendo en cuenta el reconocimiento de los señores Carmen Cicibel, Nancy Dolores, Maria Hortencia, Sandra Milena, Guillermo Alfonso, Gabriela del Socorro y Janneth Edilma Burgos Trujillo. Concediendo el termino de diez.

En auto N° 889 del 12 de junio del 2021 se releva el partidor y se designan como partidores a los doctores Martha Cecilia Arbeláez Burbano, Maria Amparo Candia Sánchez Y Elizabeth Córdoba Peña tomados de la lista de auxiliares de la Justicia y señala como termino veinte días para que se presente dicha labor encomendada.

En auto N° 724 de fecha 31 de marzo del 2022, se dispuso correr traslado a los interesados por el término de cinco días del trabajo de partición de los bienes de los causantes Alfonso Guillermo Burgos y Magola Trujillo de Burgos.

En auto N° 998 de fecha 18 de mayo del 2022, se dispone declarar no probada la objeción formulada por el apoderado judicial de la señora Ruth Esperanza Burgos Trujillo, declara la prosperidad de la objeción al trabajo de partición formulada por el apoderado judicial de los herederos Carmen Cicibel, Nancy Dolores, Maria Hortencia, Sandra Milena, Guillermo Alfonso, Gabriela del Socorro y Janneth Edilma Burgos Trujillo y Ordenar a la partidora doctora Elizabeth Córdoba Peña, que rehaga el trabajo partitivo presentado, a fin de que aclare la partida segunda del activo inventariado, señalando que ALFONSO GUILLERMO QUENGUAN BURGOS, quien aparece como titular del derecho de dominio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 244-84762, realizó el día 05 de marzo de 1985, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, supresión de su primer apellido, pasándose a llamar ALFONSO GUILLERMO BURGOS, pero que se trata de la misma persona que en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.844.957.

Mediante providencia N° 1165 del 9 de junio de 2022, se decide no reponer la providencia impugnada y concede recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la señora Ruth Esperanza Burgos Trujillo, en contra del auto 998 del 18 de mayo de 2022, en el efecto devolutivo, remitiendo el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala de Familia, para lo de su competencia.

En auto de fecha 29 de junio del 2022 la Sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, confirma el auto N° 998 del 18 de mayo de 2022, proferido por este despacho, así misma condena en costas a la parte apelante, seguidamente el Juzgado emite auto N° 1996 de fecha 12 de octubre del mismo año, de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior.

Finalmente se emite auto N° 1200 de fecha 14 de junio del 2023, mediante el cual se ejerce control de legalidad y procede a dejar sin efecto el numeral tercero del auto N° 1996 de fecha 12 de octubre del 2022 y se indica que en firme dicha providencia, se proferirá la decisión de rigor.

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidador debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado obrante a ítem 48¹ del expediente digital, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidador para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C. G. P.

¹ [Trabajo De Partición](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia del circuito de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en el presente Sucesorio de los causantes **ALFONSO GUILLERMO BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía número **1.844.957** y **MAGOLA TRUJILLO DE BURGOS** identificada con cedula de ciudadanía numero **27.242.687**.

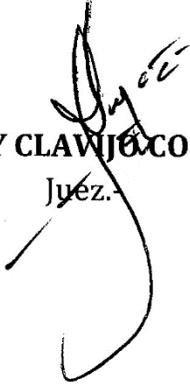
SEGUNDO: ORDENAR las copias del respectivo trabajo de partición y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó adjudicado a los herederos **RUTH ESPERANZA BURGOS TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.998.533, **YANNETH EDILMA BURGOS TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.995.071, **GABRIELA DEL SOCORRO BURGOS TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.995.070, **CARMEN CICIBEL BURGOS TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.999.832, **MARIA HORTENCIA BURGOS TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.001.825, **NANCY DOLORES BURGOS TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.000.996, **GUILLERMO ALFONSO BURGOS TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.710.285, **SANDRA MILENA BURGOS TRUJILLO** identificada con al cedula de ciudadanía No. 37.007.571, en el respectivo trabajo de partición.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 244-50272 y 244-84762 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ipiales Nariño.

CUARTO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta ciudad.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.